

mos contínuos sus antecesores los
concedieron, a su voluntad, pertenecía
esta declaración, porque la dada cela
ley solo la puede explicar el mismo
Semiádor, o su subceor en la potestad
de establecerla. Dio mucho cuidado esta
nueva instanciad el Ministro, así por lo
que retardaba el curso de este negocio,
como, porque, aunque sus razones eran
sophisticas, y aparentes, se debia te-
mer que prendiese el fuego de su articia
haciendo fuerza a algunos, que fuesen
nimios, y encapulados, o poco letrados.

Remitióse, despues de haber pasado
do por otras censuras mi autorizar
dar, esta representacion a Canadona,
quien en su via respondio. Fueron
examinados los argumentos de don
venido Mencio, y viendo que convencian
los entendimientos de los ministros de
su magistrado, di no haverse en Illur-
tissima equibocado bien en los hechos:
conque, viendo viciatos los fundamen-
tos, en que armentaba los antecedentes
de, era preciso fuesen falsas gran-
tas conseqüencias su Illusterrimidad

inferia, lo que breve y claramente
se evidenciaba en la forma siguiente.

Párraferamente aventaba el monsenor
Muncio, que la competencia no se podia
sudar, era sobre Dogma de Fe; luego
tocaba a su cantidad una decision. A
que se le respondio a su Ilustreissi-
ma, que era lo primero, que se le nega-
ba, puer por ninguno se controver-
tia Dogma de Fe, si solo se ventilaba,
si el haber seguido y practicado Fe
lan una opinion probable aventada
por un Doctor de la Polonia, Santo

canonizado, debia preservarle del delito, cuyo conocimiento tocasse al Tribunal Santo de la Inquisicion, lo que era mui distinto, respecto como ave-
veranxe, si esta opinion era solo pro-
vable, o mas provable, y mas quando
no estabat condenada; anter bién ad-
mitida con practica ribexval, à lo
menos tan tolerada, como provable,
y no devinda ~~de~~ algunos exemplares
^{practicado impugnemente}
de haverse ~~tolerado~~, que en caso
de errar decretada por su cantidad,
no debex seguirse, y declaran Rsc se

Fé al que la practicarase, entonces fue
ya temeridad nunca vista en Reynos
tan católicos como los de España, po-
nerse a disputar sobre lo ya condonad
o; y cesaroso se le preventió a su Ilus-
trísima, que aunque en santidad en
los términos precriptos condonarse
esta opinión, ni aun en este caso se
de Fé seña Troyano; puer la de-
claracion solo contribuia en esta for-
ma al que despues con publicación
fuese contra ella; no al que ante
la havia practicado, como sucedria a

Fuoylan; viague al Tribunal de la
Santa Inquisicion tocase averiguacion
si Fuoylan havia pecado, o no, en lle-
var esta opinion por sex menos pro-
vable. Por todo lo qual se evidenciaba
estan muy distantes ce que la con-
troberuria presente pudiere rozarse
en nada, que tocarse a Dogma de Fe.
luego faltando esta circunstancia,
tambien se estaria fuera dela pex-
cion, ce que solo su Santidad pudiere
decidirlo. Lo segundo, afirmaban
varios Nuncio, que atendidas las pex-

sonar, que litigaban, hallaba ver
eclesiásticas, porque en la una parte era
el Señor Inquisidor General, y en la otra
Fróylem, o el Consejo de Inquisición, y
siendo mas y otros institutos para el
consiguiente celar causas de Fe, ex-
taban imberbidos en la Jurisdicción
Apostólica delegada inmediatamente
a su Santidad y Sede Apostólica: lue-
go entre dos Delegados, que entre si con-
tendrían solo su Santidad podrá poner
par. A esto se respondió con el an-
tecedente scripto, pero que se omite

en el circunstancia varante, para
que la conseqüencia no sea lexitima;
porque el Inquisidor General, como tal,
se halla adonado de la Jurisdiccion
Apostolica, que inmediatamente cesaria
de su cantidad, y vede Apostolica. Otro
es el ser Presidente con Consejo del
Rey, como lo es el de Inquisicion, par-
ra cuyo respecto no pudo examinarse
de ser Varallo de su Magestad, y esto
mismo se encuentra en el Consejo de
la Inquisicion, que los ministros, que
le componen, son Inquisidores Aposto-

Y licos en virtud de la Jurisdicion
delegada, que inmediatamente resi-
vence su santidad y sede apostolica,
y Consejeros del Rey en fuerza dela
jurisdicion ordinaria, y real, de que
se hallan condeconados; luego atendido
a este segundo respecto. i Porque no
podria el Rey concordar y poner en
par a su Presidente rufo, que litigia
en el mismo Consejo, que tambien es
de su magistrado? Dixiere por el Nun-
cio, que estan estos dos respectos
mui confundidos, para que repueda

proceder en virtud de lo Real, sin ofen-
der a lo Apostolico. A esto se responderá
la república fuera facil manifestar a
su Ilustre y distincionados señores,
y que puede mui bien su magestad pro-
ceder en el uno sin daño del otro:
pero omitiendo por ahora esta question,
solo vele preverne a don Benito Nun-
cio, se sirva proceder con mas precau-
cion, que hasta aqui, en las proposi-
ciones, que rienta, y firma, porque las
conocen los ministros del Rey, y conocen,
camina su Ilustre y distincionada con el fin

ce despojar a su Magestad de sus mas
especiales negocios, así en el conoci-
miento de las fuerzas, como en el cono-
cimento de la economía, potestad; y por qual-
quier otra causa los medios puede y
debe el Rey concordar la controbencia
prevente, de que al Señor Nuncio
se le pudieran dar muchos examplar-
xes en todos reynados de obispos, Ar-
zobispos, y otros muchos Prelados ec-
clesiasticos, que han litigado entre si,
y concordado los Señores Reyes An-
teceriores a su Magestad; y aun

esta fuerza la cuidosa pendencia, que
en tiempo del Señor Carlos Segundo
(que este en Gloria) unieron el General
de L. Francisco, y el Comisario General
de Indias cela misma orden, ambos
Religiosos litigantes, y sacerdotes, y
como tales privilegiados, y exentos de
la Jurisdiccion Real, pero visto, que
el Comisario General fuese por este
respecto sujeto al Consejo de las Indias,
para que este supremo Senado tomase
el conocimiento del motivo, que ocazió-
naba la controvercia; y oír las par-.

ter en contradiccion suyo para-
re por medio de su entencia a con-
cordarlos, y ponerlos en paz; y si algu-
na no se huiere agraciado, non
muy considerar las providencias que
el Rey suele tomar en estos casos sin
ofensa de la Immunidad Ecclesiastica:
y asi solo se avissa a su Yllus-
trissima, podra el Rey concordar y
poner en paz al Inquisidor General,
y Consejo de Inquisicion por qual-
quier de los referidos medios, sin
que sea preciso el recurso de los

Santa Sede, por mas que sean ambos
sus Delegados; puen ento que sualta-
gentad sin poner la Real mano en el
Incensario, como aqui no lo pone, pue
de remediar por si, como Principe sobre
todo, no es razan fatigas el Santissi-
mo animo de su Beatitud, añadien-
dole este cuidado a los innumera-
bles, que su Santidad tiene. A lo te-
rreno, que mencionox Nuncio dice, que
de estos dos incidentes resulta el
punto de la duda sobre los Brebes
Pontificios, cuya declaracion solo toca

a su Santidad se responde; que por
capacidad de mas de los cientos años ha
tenido el Consejo el rato de curiosear a
vera, ciencia y tolerancia a todos
los señores Inquisidores Generales,
que ha havido en el dilatado tiempo
de dos siglos, y siendo los Breves mos-
tros, ninguno ha puesto duda so-
bre ellos, hasta que la subito el Se-
ñor Inquisidor General presente,
y fuera cosa muy notable, que a
todos sus Antecesores se les ha-
viese escapado, lo que a su excellen-

cia se le havia ofrecido, siendo asi que

en la gran moderacion de su excellencia

no havia de ser exento de su docto, y sabi-

bia mas que tantos Ilusterrimos

Vaxones, como los que le havian ante-

cedido, habiendo ocupado en villa varios

Cardenales, y que entre ellos el emi-

nentissimo senor don Fray Francis-

co Jimenez de Cisneros, vaxonato-

dav haber grande, y que no seria me-

nos amante de defendere la jurisdiccion

de sus dianidades, que el senor obis-

po de Segovia, a quien havian

segundo otros grandes Prelados, algunos

nos celos primexar casas corpora-

ria, y ultimamente en la un bien pre-

sente la buena memoria del Ilustre

vimo Señor Vizamiento y Valladares,

que fue celos primexos Letrados

de un tiempo, y en el largo tiempo que

governo el vanto Oficio, no se le ofue-

rio a su gran saber semejante duda;

y no podria deixar de decirle, es demas-

iada satisfaccion pernudoxida

Señor Inquisidor General pre-

sente, a que havia comprehendido,

lo que ignoró el Señor Valladanes;
que los breves estaban tan claros á
favor del Consejo, que no necessita-
ban de nueva declaracion; y así lo
habia expuesto en cierto papel mi
hermano en Ministro de la misma tabla
del Consejo, fundandose en tenerse
el todo decisivo en las numerosas Bul-
las Pontificias, cedulas reales, y otras
autoridades: que este papel, sin em-
bargo cesabex, havia llegado á ma-
nos del Señor Nuncio, y que para
en su poder, se lo remitiera ahora, pa-

xa que le sirviese de respuesta,
y satisfaccion de este punto, y que
cuando su Ilusterrima en su vista,
como tan gran letrado desvanecies-
se aquellos fundamentos, subsistieren
la competencia: la consecuencia que
vacaba, se que la explicacion a esta so-
~~lo~~ suscitateda la debia dar; pero
para entoncer permitiere su Ilus-
trissima, se le respondiese como
se lo respondia: que esta conseqüen-
cia era en su Ilusterrima tanto-
luntanica, como la duda, que el Señ-

nor Inquisidor General havia puest
o en los Breves.

Es inexplicable quanto se altero el
Truncio con esta respuesta, y mucho
mas con el papel que le remitio, que
es el mismo que imprimio Cardona.

Abrio el oxito diciendo, que con la res-
puesta se havia ofendido su persona
y dignidad, pero que en el papel se ha-
via agraviado a su entendimiento, y
que se le havia de dar una plena va-
tivacion. Supo Cardona estas rozes,
y le embrio a decir con el mismo auditor,

a quien burció para este efecto, que su
Illustrissima se sirviese de responder
por escrito a la respuesta y papel, que
le havia dado, y expusiere las ofensas
y agravios, de que tanto se revintia en
las combinaciones, que estabas pron-
to tambien a ratificarselas por escrito,
pero que si su Illustrissima omitia
esta defensa, y continuaba en expand-
ir las devontadas voces, con que
sin razon se daba por ofendido, lo
protestaba, minimisaria la respuesta,
pues oferia hacerla publica, y mani-

ficta; pero que no habrá querido
executarlo sin dar cuenta a su Ilus.
trísimo, para que no tuviese esta
nueva guerra que añadir a las mu-
chos, que profecía. A esta lección res-
pondió el Auditor con toda aquella des-
rogancia, propia de Romano: pero lo
ciento fue, que se experimentaron los
efectos, y que cerró en su declaración
nun el Nuncio; bien que siempre in-
virtió, en que se respondiese a Card-
dona, y para esto se juntaron en su
presencia el Auditor, el Fiscal del

Consejo de Inquisicion Don Juan Fernan-

nando de Frias, y Toledo con otras per-

sonas semejantes; y despues de con-

ferida la materia, ofrecio Frias

responden, y dax a la estampa en

papel, que emmudeciese a todos, y

con efecto publico, e impostimiso, que

su epigraphe, o titulo era In nomine

Domini nostri Iesu Christi ex anno

mille Domino nostro Iesu Christo. Su

contenido se reducia a publicar los

conjuros en Canogar, y villa Conte, que

no debio, pues con esto convio los can